



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Tutela Nº:** 11001 40 03 043 2021 00606 00  
**Accionante:** DIEGO ALEXANDER CAMARGO CAMARGO  
**Accionado:** LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD).

Se decide la acción de tutela de la referencia, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

## I. ANTECEDENTES

### 1. HECHOS

**1.1.** En lo medular, señala que, en marzo 30 de 2021, se abrió convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal, la cual hace parte del proceso de provisión de empleos temporales creados mediante el Decreto 346 del 2020, publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**1.2.** Ilustró que, dentro del protocolo del concurso, en el acápite III. Fases Del Proceso estableció las Fechas:

*“[...] 1. Inscripciones y presentación de documentos 9 y 10 de abril de 2021, a través de la plataforma SIDEAP – Módulo “Selección de Talentos” administrada por el DASC*

- 1. Verificación de requisitos mínimos del empleo 12 de abril de 2021 - 19 de abril de 2021*
- 2. Publicación de listado de admitidos 20 de abril de 2021*
- 3. Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos 21 de abril de 2021*
- 4. 5. Contestación de las reclamaciones 22 de abril – 26 de abril de 2021*
- 5. Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos 27 de abril de 2021*
- 6. Verificación del consentimiento informado, requerido para realizar las pruebas 28 de abril de 2021- 30 de abril de 2021*
- 7. Programación y aplicación de pruebas psicométricas 3 de mayo de 2021 – 6 de mayo de 2021*
- 8. Consolidación y publicación de resultados de las pruebas 7 de mayo de 2021-13 de mayo de 2021*
- 9. Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas 14 de mayo de 2021*

10. *Contestación de las reclamaciones 18 de mayo 2021 – 21 de mayo de 2021*
11. *Publicación de resultados definitivos de las pruebas psicométricas. 24 de mayo de 2021*
12. *Revisión de antecedentes hojas de vida 24 de mayo de 2021 a 28 de mayo de 2021*
13. *14. Citación a entrevista 31 de mayo de 2021*
14. *Realización de entrevistas 1 de junio de 2021 a 4 de junio de 2021*
15. *Publicación de resultados definitivos 8 de junio de 2021*
16. *Reclamaciones frente a los resultados 9 de junio de 2021*
17. *Contestación de las reclamaciones 10 de junio de 2021- 15 de junio de 2021*
18. *Publicación de resultados definitivos 16 de junio de 2021 [...]*

**1.3.** Precisa que esas fechas no han sido respetadas por cuanto las han modificado y acomodado sin que le hayan comunicado los cambios.

**1.4.** Manifiesta que en abril 9 de los corrientes y previo a los requisitos que trata la mencionada convocatoria, se inscribió a la Planta Temporal 2021 como auxiliar administrativo; que la lista de admitidos fue publicada el 8 de mayo del presente año, citando a presentar pruebas psicométricas, precisando su calidad de admitido; que la fecha en que presentó la señalada prueba fue 15 de mayo pasado; que en junio 8 de 2021, publicaron los resultados de la prueba, para lo cual presentó reclamación, observaciones y peticiones dentro del término establecido al correo electrónico o [convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co).

**1.5.** Finalmente, indica que, en junio 22 de este año, le dan respuesta a lo solicitado, manifestándole que no se pudo dar trámite a la misma, generándole que la entidad no haya dado una respuesta efectiva, clara, precisa y de fondo a las peticiones elevadas por el suscrito.

## **2. PRETENSIONES**

**2.1.** Solicitó la parte accionante se le tutele el derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia y al derecho de petición.

**2.2.** Como consecuencia de lo anterior, se ordene la publicación del listado de las personas que no cumplieron con los requisitos de verificación de identidad y se descalifiquen aquellos admitidos que no dieron cumplimiento a cabalidad con el instructivo enviado por la entidad, especialmente en lo relacionado a la verificación de la identidad de la persona en el momento de la presentación de la prueba.

**2.3.** Se ordene la entrega de los datos estadísticos mediante los cuales permitieron establecer la medida estándar para cada ítem en las pruebas Psicométricas (Cognitivas, comportamentales y de personalidad) efectuadas entre el 15 de mayo hasta el 26 de mayo de 2021.

**2.4.** Se ordene la entrega del número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por el actor y las claves asignadas por la institución, en cada una de las pruebas (Cognitivas, comportamentales y de personalidad) en la prueba presentada por la suscrita el 15 de mayo de 2021, entre las 4:00pm -6:00pm.

### **3. TRAMITE PROCESAL**

**3.1.** Mediante providencia de julio 23 del 2021, se admitió la acción constitucional y se otorgó a las accionadas el término de un (1) día para que presentara el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 2020.

**3.2.** Así mismo, se ordenó publicar la acción de tutela en el aplicativo de la convocatoria con el fin de que las personas con interés legítimo se pronuncien sobre los hechos.

### **4. RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA**

**4.1.** Dentro de la oportunidad legal la Secretaría de Gobierno del Distrito, indicó las formas de provisión de empleos temporales conforme al Decreto 648 de 2017, los cuales fueron acatados a cabalidad.

Reseña que:

**4.1.1.** *Mediante el Decreto 346 de 2020, se crearon unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de esa Entidad, con el fin de atender la descongestión de las actuaciones de policía iniciadas por PVI desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.*

**4.1.2.** *Esa Entidad solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil las listas de elegibles para proveer los empleos creados mediante el Decreto 346 de 2020, garantizando además el derecho preferencial a cargo de los servidores de carrera administrativa de la SDG.*

**4.1.3.** *Agotada dicha etapa, y dada la ausencia de empleados de carrera, el 30 de marzo de 2021 la Secretaría Distrital de Gobierno abrió la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto 346 del 2020.*

**4.1.4.** *La convocatoria fue publicada en la página web de la Entidad [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co), junto con los protocolos del Proceso de Evaluación de Competencias Laborales para la Provisión de Empleos de Carácter Temporal para el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría y para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.*

**4.1.5.** *En dichos protocolos, se indicó las generalidades del proceso, las recomendaciones para los aspirantes y las fases del proceso.*

**4.1.6.** *El 9 de abril de 2021, se amplió el plazo para la inscripción de aspirantes hasta el día 10 de abril de 2021 a las 6:00 pm, teniendo en consideración la alta acogida de la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno y, en razón a que estaban aplicando aspirantes simultáneos y concurrentes a la plataforma SIDEAP - Selección de Talentos.*

**4.1.7.** *El 14 de abril de 2021, se publicó el listado de inscritos tanto para el empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría para el de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.*

**4.1.8.** *Con fecha 19 de abril de 2021 y teniendo en consideración el alto número de inscritos a la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno, se hizo necesario modificar los cronogramas inicialmente establecidos en los Protocolos para el Proceso de Evaluación de Competencias Laborales de los empleos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría Código 233 Grado 23 y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, ajustando la fecha de Publicación de Listado de admitidos, inicialmente programada para el 20 de abril de 2021, para el 28 de abril de 2021, de tal manera que las reclamaciones al listado se recibirán el 29 de abril de 2021 únicamente, al correo [convocatoriaplantatemporal@gobierno.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobierno.gov.co), tal como está establecido en los referidos protocolos. De igual manera, se indicó que las demás fechas correspondientes a cada una de las etapas del proceso se comunicarían con debida antelación a través de la página web de la Entidad, de acuerdo con el desarrollo del proceso.*

**4.1.9.** El 21 de abril de 2021, se publicó la lista definitiva de inscritos para la provisión de los empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría Código 233 Grado 23 y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.

**4.1.10.** Con fecha 28 de abril de 2021, se publicaron los listados de aspirantes admitidos en el proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal, resultado de la verificación de los requisitos mínimos para el desempeño de los empleos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.

**4.1.11.** Se indicó que en los listados organizados por empleo se podía consultar con el número de cédula de los inscritos el estado "Cumple" o "No Cumple", y se reiteró que, de conformidad con los Protocolos de Evaluación de Competencias Laborales publicados en la página web de la Entidad, las reclamaciones únicamente se recibirían el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados de aspirantes admitidos, es decir el 29 de abril de 2021, a través del correo electrónico: [convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co). 11.

**4.1.12.** El 3 de mayo de 2021 la Secretaría Distrital de Gobierno, informó a todos los aspirantes al proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal de la Entidad, que en cumplimiento de las fases establecidas en los protocolos de la convocatoria, se encontraba en la etapa de contestación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes el 29 de abril, para proceder a la publicación de las listas definitivas de los aspirantes admitidos el 5 de mayo de 2021, las cuales podían ser consultadas a través de esta página web.

**4.1.13.** Posteriormente, el 5 de mayo de 2021 se publicó el listado definitivo de admitidos al proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno, resultado de la contestación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes el 29 de abril de 2021.

**4.1.14.** En desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 642 de 25 de marzo de 2021 entre el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCSD y la Secretaría Distrital de Gobierno para adelantar las fases de inscripción y de realización de las pruebas psicométricas, dentro de la convocatoria para la evaluación de capacidades y competencias a fin de proveer empleos de carácter temporal en esa Secretaría, y de conformidad con el listado definitivo de admitidos, se procedió a publicar el Listado de programación y citación para presentar las pruebas psicométricas.

**4.1.15.** El 8 de mayo de 2021, se reiteró a los aspirantes admitidos tener en cuenta que cuando recibieran el correo con el enlace de las pruebas psicométricas, solo tendrían acceso a éstas, en el día y hora señalados.

**4.1.16.** El día 27 de mayo de 2021, se informó a los aspirantes a la convocatoria pública para la provisión de la planta temporal para los empleos de Inspector de Policía y Auxiliar Administrativo; que el 26 de mayo de 2021 terminaba la etapa de aplicación de las pruebas psicométricas, y que a partir de dicha fecha iniciaría la etapa de consolidación de los resultados de las pruebas, los cuales serían publicados el 8 de junio de 2021 y cuyas reclamaciones se recibirían únicamente el 9 de junio de 2021 desde las 00:00 am hasta las 11:59 pm, a través del correo electrónico [convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co).

**4.1.17.** Con fecha 8 de junio de 2021, se publicaron los resultados de las pruebas psicométricas, organizados por tipo de empleo, número de cédula y en estricto orden de mayor a menor puntaje total obtenido, resultante del cómputo de las pruebas comportamentales, de personalidad y cognitivas, de acuerdo con la ponderación de cada una de ellas, las cuales tienen un carácter ELIMINATORIO, toda vez que, el puntaje mínimo para superarlas y continuar en el proceso es del 60%.

**4.1.18.** El día 11 de junio de 2021, se informó a los aspirantes a la convocatoria para la provisión de empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno que, en cumplimiento de las fases establecidas en los protocolos de la convocatoria, en este momento la Entidad se encuentra en la etapa de contestación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes el día 9 de junio, para proceder a la publicación de las listas definitivas el 23 de junio de 2021, y las cuales podrán ser consultadas a través de la página web.

**4.1.19.** El 23 de junio de 2021, se publicaron las listas de los resultados definitivos de las pruebas psicométricas para la provisión de empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 una vez

resueltas y en firme las reclamaciones recibidas el 9 de junio de 2021; luego de lo cual se iniciaba la etapa de análisis de antecedentes.

**4.1.20.** El día 30 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Gobierno informó el inicio de la fase de entrevistas contempladas en el protocolo del proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, publicando la programación y citación para el 6 y el 8 de Julio de 2021, respectivamente junto con el protocolo establecido para esta fase del proceso, y las indicaciones a tener en cuenta.

**4.1.21.** El 7 de julio de 2021, se informó a los aspirantes al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que el día 8 de julio de 2021, se publicarían los resultados definitivos del proceso, los cuales corresponderían a la sumatoria de los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría en las pruebas psicométricas, análisis de antecedentes de hoja de vida y entrevista, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo y para el empleo de Auxiliares: pruebas psicométricas y análisis de antecedentes de hoja de vida, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo. Se indicó además que el listado se conformaría en estricto orden descendente de puntajes definitivos y podría consultarse con el número de cédula de los aspirantes.

**4.1.22.** Con fecha 8 de julio de 2021, se publicaron los resultados definitivos para la provisión de empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1ª Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, señalando que de conformidad con los Protocolos de Evaluación de Competencias Laborales publicados en la página web de la Entidad, únicamente se recibirán las reclamaciones el día 09 de Julio de 2021, desde las 00:00 am hasta las 11:59 pm, a través del correo electrónico, indicando el nombre del reclamante, documento de identificación y cargo al que aspira.

**4.1.23.** El 12 de julio de 2021, se informó a los aspirantes a los empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que la Secretaría Distrital de Gobierno se encontraba adelantando la etapa de contestación de las reclamaciones presentadas el 9 de julio de 2021, para proceder a la publicación de las listas definitivas.

**4.1.24.** El 19 de julio de 2021, se comunicó a los aspirantes al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que luego del análisis a las reclamaciones recibidas se daría respuesta a las mismas el miércoles 21 de Julio de 2021, para proceder el jueves 22 de julio de 2021, a la publicación de los resultados definitivos del proceso, los cuales corresponderán a la sumatoria de los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ra Categoría: pruebas psicométricas, análisis de antecedentes de hoja de vida y entrevista, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo, y para el empleo de Auxiliares: pruebas psicométricas y análisis de antecedentes de hoja de vida, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo.

**4.1.25.** Finalmente, el 22 de julio de 2021 se publicaron los resultados definitivos del proceso, listado conformado en estricto orden descendente de puntajes definitivos, con el cual se procederá a realizar los trámites correspondientes para los nombramientos en estricto orden de la lista, hasta agotar las vacantes ofertadas en los respectivos empleos.

Indica, que si bien el cronograma previamente publicado con los protocolos del proceso de evaluación de competencias laborales fue modificado por la Secretaría Distrital de Gobierno, también lo es que ello obedeció al alto número de inscritos a la convocatoria pública, tal como se precisó en la página web de la Entidad, indicando además que las otras fechas correspondientes a cada una de las etapas del proceso se comunicarían con debida antelación a través de dicho medio, de acuerdo con el desarrollo del proceso, para lo cual señala las fechas.

Adujo que el 9 de junio de 2021, esta Entidad reenvió al correo pruebas@serviciocivil.gov.co del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, el correo remitido en esa misma fecha por el accionante, por ser quien tenía la competencia para dar respuesta a lo solicitado por él.

**4.2.** Por su parte, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (E), manifestó que para el desarrollo de la convocatoria fueron previstos dos (2) protocolos, el correspondiente a los empleos de Inspector de Policía Categoría Especial y Primera y el protocolo de auxiliares administrativos código 407 grado 13, los cuales contienen los términos de participación de los aspirantes a la convocatoria; el señor Alexander Camargo Camargo con cédula de Ciudadanía 1020819419, se inscribió en la convocatoria para proveer empleos temporales de Auxiliar Administrativo código 407 grado 13, quedando registrada bajo número de inscripción 5573; que en el Protocolo luego de establecer el cronograma se señaló que era potestativo modificarlo por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno; que los aspirantes en el momento de la inscripción aceptaron las condiciones establecidas en el Protocolo de convocatoria; que se informó que para cada una de las etapas del proceso con la debida antelación, en la página se comunicaría a los participantes las respectivas fechas; que el día 8 de mayo de 2021, se publican la lista de admitidos, con la programación a pruebas psicométricas, en el cual tengo la calidad de admitido y citado a realizar las pruebas psicométricas por la entidad; que el listado de admitidos y no admitidos se publicó el 5 de mayo de 2021; y que el día 6 de mayo de 2021, se publicó el procedimiento para la aplicación de pruebas.

Precisó, que verificado el listado publicado se evidenció que el Señor Diego Alexander Camargo Camargo con cédula de Ciudadanía 1020819419, fue citado para presentar su prueba el sábado 15 de mayo de 2021, del 16:00 al 18:00; y que el día 15 de mayo de 2021 en el horario de 16:00 – 18:00, realizó la prueba Psicométrica; que una vez programadas las pruebas psicométricas, al actor le correspondió el día 15 de mayo de 2021, la presentación de las pruebas.

Asegura que el accionante presentó reclamación al resultado de sus pruebas psicométricas el 9 de junio de 2021, la cual fue respondida en los términos de la convocatoria; que a la reclamación presentada por el accionante se contestó mediante oficio No. 2021EE4152 del 22 de junio de 2021. La respuesta se dio de manera oportuna, efectiva y de fondo a cada una de las inquietudes presentadas, y según los términos establecido de la Convocatoria.

## **II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

### **1. Legitimación en la causa por activa**

El primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 otorgan la facultad a toda persona para que por sí o por interpuesta persona, ya sea a través de sus apoderados, representantes o agentes oficiosos -para el caso de las personas que no se encuentran en condiciones de presentar la acción por sí mismas-, puedan interponer acción de tutela cuando considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o amenazados.

En el presente caso, el Despacho encuentra acreditada la legitimación en la causa por activa, en virtud de que el accionante es el titular del derecho supuestamente vulnerado por las acá accionadas.

### **2. Legitimación en la causa por pasiva**

Acorde con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13 y 42 del Decreto 2591 de 1991, que señalan que la acción de tutela debe dirigirse contra *“La autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental (...)”* y *“contra los particulares encargados de la prestación de un servicio público”*, respectivamente; este es un requisito de procedencia conocido como legitimación en la causa por pasiva, que se aplica indistintamente a las autoridades públicas o particulares encargadas de la

prestación de un servicio público o cuando el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión ante una persona u organización.

### **3. Examen de inmediatez**

La inmediatez se refiere a que el tiempo transcurrido entre el hecho al que se le atribuye la vulneración o posible amenaza del derecho fundamental alegado y la interposición de la tutela, sea razonable; por sí, es una condición de procedencia de la acción que se instituyó, con el fin de proteger tanto la seguridad jurídica como los intereses de terceros, haciendo de este mecanismo de amparo una manera rápida, inmediata y eficaz para proteger los derechos fundamentales de las personas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido:

“Esta Corporación ha reiterado que uno de los principios que rigen la procedencia de la acción de tutela es la inmediatez. De tal suerte que, si bien la solicitud de amparo puede formularse en cualquier tiempo, es decir, no tiene término de caducidad, su interposición debe hacerse dentro de un plazo razonable, oportuno y justo, habida cuenta de que su razón de ser es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. En tal sentido, la regla de inmediatez se encuentra orientada a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros”

### **4. Subsidiariedad**

Establece el inciso 3º del artículo 86 Constitucional establece que la acción de tutela:

*“Sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*

En el mismo sentido, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 establece que la tutela es un mecanismo de protección de carácter residual y subsidiario ante la falta de existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, o que existiendo, esos medios carezcan de idoneidad o eficacia para la salvaguarda adecuada y efectiva de los derechos fundamentales.

## **I. CONSIDERACIONES**

1. El artículo 86 de la Carta Política, consagra la acción de tutela como un derecho público subjetivo para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quien el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión.

Así, siguiendo los lineamientos del Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, toda persona tendrá derecho a solicitar la Tutela ante los Jueces de la República para reclamar en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por si o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o

amenazados por acción u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos que señala la ley.

A la luz de las referidas normas, se ha pronunciado en reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional, que concibe esta acción como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos constitucionales de una persona, cuando en su caso concreto, por acción u omisión de la Administración Pública o de los particulares, estos derechos resulten vulnerados o amenazados sin que haya otro medio de defensa judicial, o habiéndolo la Tutela sea usada como mecanismo transitorio de inmediata aplicación para evitar un perjuicio irremediable.

Por otro lado, La Jurisprudencia ha sido insistente en decir que la tutela es una acción constitucional de naturaleza eminentemente residual, como lo preceptúa el artículo 86 de la Carta Política, conforme a este precepto de rango superior la tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En igual sentido el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 señaló que la tutela es improcedente si se cuenta con mecanismos alternos de protección, a menos, se reitera, que se utilice como mecanismo transitorio.

El Máximo Tribunal Constitucional sobre el tema ha concluido:

*“El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.*

*Esta Corporación ha señalado que el ordenamiento jurídico dispone de una serie de recursos y procesos que tienen como propósito la protección de los derechos de las personas. En este orden de ideas, desconocer el carácter subsidiario de la acción de tutela vaciaría de contenido los otros mecanismos de defensa judicial que han sido previstos en las normas constitucionales y legales para proteger los derechos invocados.*

*Sobre el particular, la Corte Constitucional ha determinado que cuando una persona acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer dentro del marco estructural de la administración de justicia, de un determinado asunto radicado bajo su competencia.*

*De acuerdo con la norma constitucional citada, es procedente el amparo cuando el actor no cuenta con un mecanismo ordinario de protección. No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso en concreto. Por ende, en aquellos eventos en*



*que existan otros medios de defensa judicial, este Tribunal Constitucional ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad”<sup>1</sup>*

*“(i) Cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia, procede el amparo como mecanismo definitivo; y (ii) Cuando, a pesar de existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio”*

Igualmente, en fallo T- 1048 de 2008, ese mismo Alto Tribunal Constitucional señaló:

*“La jurisprudencia de esta Corte ha estimado que la acción de tutela no es un medio alternativo que pueda ser empleado en reemplazo de las acciones judiciales ordinarias, pues conllevaría al desconocimiento de la estructura jurisdiccional del estado. Así, esta acción tampoco resulta procedente cuando el titular del derecho amenazada o vulnerado ha contado con la posibilidad de ejercer las acciones ordinarias o especiales ante las autoridades jurisdiccionales, creadas para conocer de los litigios originados en actos de la administración. Sobre el ejercicio indiscriminado de la acción de tutela contra actos de la administración cuando proceden otros mecanismos judiciales de defensa, este Tribunal ha advertido las siguientes consecuencias:*

*(...) la paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias por el uso indiscriminado e irresponsable de la acción de tutela entraña (i) que se desfigure el papel institucional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales, (ii) que se niegue el papel primordial que debe cumplir el juez ordinario en idéntica tarea, como quiera que es sobre todo éste quien tiene el deber constitucional de garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales (artículo 2 Superior) y (iii) que se abran las puertas para desconocer el derecho al debido proceso de las partes en contienda, mediante el desplazamiento de la garantía reforzada en qué consisten los procedimientos ordinarios ante la subversión del juez natural (juez especializado) y la transformación de los procesos ordinarios que son por regla general procesos de conocimiento”.*

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la Corte Constitucional ha señalado que, en principio la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, en las sentencias T-509 de 2011, T-748 de 2013 y T-748 de 2015, ha dispuesto que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa bien sea a través de la acción electoral, de la nulidad y restablecimiento del derecho o de la reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pueden tener.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-662 de 2016.

Posteriormente en la sentencia T-095 de 2002 la Sala Octava de Revisión concluyó que, cuando se somete a un trámite prolongado de restablecimiento de derechos a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, se genera una violación de derechos fundamentales que se extiende en el tiempo, por lo que no parece evidente que el medio de defensa ordinario sea el adecuado para garantizar de manera efectiva la protección de los derechos vulnerados.

En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

2. En el asunto sub judice, se presenta un conflicto, tal como reza el artículo 86 Superior, de relevancia constitucional, por cuanto, trasciende el ámbito de la mera legalidad e involucra la posible vulneración de los derechos al DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS cuyo carácter es fundamental.

3. En ese sentido, se torna procedente examinar si la Secretaria Distrital de Gobierno y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital vulneraron los derechos fundamentales del accionante, en el evento que los actos de las autoridades públicas desconozcan los mecanismos de selección establecidos en los concursos de méritos, lo cual, tiene una estrecha relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, los cuales en su mayoría no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo y teniendo en cuenta que el accionante ya agotó la vía de reclamación dispuesta en la convocatoria.

4. Establecido entonces que en el evento la acción de tutela se torna procedente, lo primero a tener en cuenta es que el Acuerdo por medio del cual se convoca al concurso de méritos es la norma que regula el mismo.

El Art. 125 de la Constitución Política establece:

”Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Lo que se persigue con la norma en comento es que la provisión de los cargos en todos los órganos del Estado se haga mediante la vinculación de las personas que ostenten las mejores capacidades, tal como la ha reiterado la Corte en la sentencia T-090 de 2013: “*todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado*”. Para el cumplimiento de lo anterior el legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El fin que persiguen los concursos de méritos es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo y de esta manera escoger al mejor que pueda desempeñarlo. Por lo tanto resulta necesario que se convoque mediante acto administrativo que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como los requisitos específicos de las diferentes etapas del concurso a las cuales deben someterse los aspirantes y la entidad estatal.

Al respecto, en la sentencia SU-913 DE 2019 se señaló que:

*“[...] 1. Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.*

*2. A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*

*3. Si la entidad organizadora cambia las reglas del juego aplicables quebranta el derecho al debido proceso. En caso de modificaciones leves a la convocatoria estas deben ser conocidas por los participantes para que de esta manera se garanticen los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y que no se afecte el principio de confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.*

*4. Cuando existe una lista de elegibles como resultado de agotar todas las etapas del concurso de méritos, quienes ocupan el primer lugar detentan un derecho adquirido en los términos del Art. 58 de la C.N [...]”*

5. En el presente caso el accionante señala, en primer lugar, que no se respetó las fechas ni se publicaron, y en segundo lugar, que no se le resolvió de fondo la reclamación, para ello, del material probatorio que reposa en el expediente, se tiene que:

5.1. Respecto a las modificaciones y publicidad de las fechas el Despacho constató que las mismas fueron publicadas en la página web <http://www.gobiernobogota.gov.co/contenidos/convocatoria-publica-planta-temporal>, en el siguiente orden:

**Bogotá 9 de abril - Nota aclaratoria:** Teniendo en consideración la alta acogida de la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno y, en razón a que están aplicando aspirantes simultáneos y concurrentes a la plataforma SIDEAP - Selección de Talentos, se hace necesario ampliar el plazo para la inscripción hasta mañana 10 de abril del 2021 hasta las 6:00 p.m. Consulte la modificación de los protocolos.

**Bogotá D.C. 19 de abril.** Teniendo en consideración el alto número de inscritos a la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno, se hace necesario modificar los cronogramas inicialmente establecidos en los Protocolos para el Proceso de Evaluación de Competencias Laborales de los empleos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría Código 233 Grado 23 y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, ajustando la fecha de Publicación de Listado de admitidos, inicialmente programada para el 20 de abril de 2021, para el 28 de abril de 2021, de tal manera que las reclamaciones al listado se recibirán el 29 de abril de 2021 únicamente, a través del correo electrónico [convocatoriaplantatemporal@gobierno.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobierno.gov.co), tal como está establecido en los referidos protocolos.

Las otras fechas correspondientes a cada una de las etapas del proceso se comunicarán con debida antelación a través de la página web de la entidad, de acuerdo con el desarrollo del proceso.

**Bogotá D.C. 28 de abril.** Se publican los **listados de Aspirantes Admitidos** en el proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal, resultado de la verificación de los requisitos mínimos para el desempeño de los empleos de **Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría** y de **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13**.

En estos listados organizados por empleo, se podrá consultar con el número de cédula de los inscritos el estado "Cumple" o "No Cumple".

De conformidad con los Protocolos de Evaluación de Competencias Laborales publicados en la página web de la entidad, únicamente se recibirán las reclamaciones el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados de aspirantes admitidos, es decir el 29 de abril de 2021, a través del correo electrónico [convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co).

**Bogotá D.C. 21 de abril. Lista de Inscritos.** Consulte aquí la lista de inscritos: [Inspectores de Policía](#) y [Auxiliares Administrativos](#). Fte: DASCD.

**Bogotá D.C. 19 de abril.** Teniendo en consideración el alto número de inscritos a la convocatoria pública para la provisión de 239 empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno, se hace necesario modificar los cronogramas inicialmente establecidos en los Protocolos para el Proceso de Evaluación de Competencias Laborales de los empleos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría Código 233 Grado 23 y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, ajustando la fecha de Publicación de Listado de admitidos, inicialmente programada para el 20 de abril de 2021, para el 28 de abril de 2021, de tal manera que las reclamaciones al listado se recibirán el 29 de abril de 2021 únicamente, a través del correo electrónico [convocatoriaplantatemporal@gobierno.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobierno.gov.co), tal como está establecido en los referidos protocolos.

Las otras fechas correspondientes a cada una de las etapas del proceso se comunicarán con debida antelación a través de la página web de la entidad, de acuerdo con el desarrollo del proceso.




**Bogotá D.C. 14 de abril. Lista de Inscritos.** Consulte aquí la lista de inscritos: [Inspectores de Policía](#) y [Auxiliares Administrativos](#). Fte: DASCD.

**Bogotá D.C. 5 de mayo.** Se publica el **listado definitivo de admitidos** al proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno-SDG, resultado de la contestación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes el 29 de abril de 2021.

A partir de su publicación, se da inicio a las etapas de verificación del consentimiento informado requerido para realizar las pruebas y de programación y aplicación de las pruebas psicotécnicas, fases respecto de las cuales publicaremos la información pertinente con la debida antelación. **Consulte los listados definitivos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.**

\*Se aclara que el estado ADMITIDO corresponde a "Cumple" con los requisitos mínimos para el desempeño del empleo al que se presentó en la convocatoria

**Bogotá D.C. 3 de mayo. Aviso:** Se informa a todos los aspirantes al proceso de evaluación de competencias laborales para la provisión de empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno -SDG, que en cumplimiento de las fases establecidas en los protocolos de la convocatoria, en este momento la entidad se encuentra en la etapa de contestación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes el pasado 29 de abril, para **proceder a la publicación de las listas definitivas de los aspirantes admitidos el 5 de mayo de 2021**, las cuales podrán ser consultadas a través de esta página web.

A partir de su publicación, se dará inicio a las etapas de verificación del consentimiento informado requerido para  las pruebas y de programación y aplicación de las pruebas psicotécnicas, a las cuales serán citados con la debida antelación.

**Bogotá, D.C. 27 de Mayo. Nota:** Se informa a los aspirantes a la convocatoria pública para la provisión de la planta temporal para los empleos de Inspector de Policía y Auxiliar Administrativo que el 26 de mayo de 2021 terminó la etapa de aplicación de las pruebas psicométricas. El día de hoy inicia la etapa consolidación de los resultados de las pruebas, los cuales serán publicados el próximo 8 de junio de 2021 y se recibirán reclamaciones de los resultados de las pruebas el 9 de junio de 2021.

**Bogotá 10 de mayo de 2021.** Se publica el listado de admitidos, con la programación a pruebas psicométricas de siete (7) aspirantes que inicialmente no se programaron.

**Consulte:**

- Listados definitivos de admintidos [Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría](#) y de [Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13](#)
- [Citación a pruebas](#)

**Bogotá 08 de mayo de 2021 NOTA:** Se reitera a los aspirantes admitidos tener en cuenta que cuando reciba el correo con el enlace de las pruebas psicométricas, solo tendrá acceso a éstas, en el día y hora señalados.

**Bogotá 06 de mayo de 2021 - Presentación de Pruebas Psicométricas.** En desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 642 de 25 de marzo de 2021 entre el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD y la Secretaría Distrital de Gobierno"  delantlar las fases de inscripción y de realización de las pruebas psicométricas, dentro de la convocatoria para la evaluación de capacidad  competencias a fin de proveer empleos de carácter temporal en esa secretaría, y de conformidad con el listado definitivo de admitidos, se procede a publicar el Listado de programación y citación para presentar las pruebas psicométricas.

**Bogotá D.C. 11 de Junio.** **Nota:** Se informa a los aspirantes a la convocatoria para la provision de empleos de carácter temporal de la Secretaría de Gobierno que, en cumplimiento de las fases establecidas en los protocolos de la convocatoria, en este momento la entidad se encuentra en la etapa de contestación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes el pasado 9 de junio, para proceder a la publicación de las listas definitivas el 23 de junio de 2021, las cuales podrán ser consultadas a través de esta página web.

**Bogotá D.C. 8 de junio.** Se publican los **resultados de las pruebas psicométricas** para la provisión de empleos de carácter temporal de [Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría](#) y de [Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13](#).


Estos resultados se encuentran organizados por tipo de empleo, por número de cédula y en estricto orden de mayor a menor puntaje total obtenido, resultante del cómputo de las pruebas comportamentales, de personalidad y cognitivas, de acuerdo con la ponderación de cada una de ellas. Estas pruebas tienen un carácter **ELIMINATORIO** y el puntaje mínimo para superarlas y continuar en el proceso es del sesenta por ciento (60%) en la columna denominada **TOTAL AJUSTE AL PERFIL**.

De conformidad con los Protocolos de Evaluación de Competencias Laborales publicados en la página web de la entidad, únicamente se recibirán las reclamaciones el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados, es decir el 09 de Junio de 2021, desde las 00:00 am hasta las 11:59 pm, a través del correo electrónico [convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co)

Se informa de aspirantes que superaron el proceso de pruebas psicotécnicas con un puntaje igual o superior al 60% establecido como carácter eliminatorio en los protocolos de Auxiliar administrativo, que el listado definitivo de la valoración de antecedentes se publicará el próximo Jueves 8 de Julio de 2021.

Este listado se conformará en estricto orden descendente de puntajes definitivos y será publicado a través de la página web [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co). De conformidad con los Protocolos de Evaluación de Competencias Laborales publicados en la página web de la entidad, únicamente se recibirán las reclamaciones el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados, es decir el 09 de Julio de 2021, desde las 00:00 am hasta las 11:59 pm, a través del correo electrónico [convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co)

**Bogotá D.C. 23 de junio.** **Nota Aclaratoria:** De conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la corrección de un error de digitación en tres números de identificación. [Consulte aquí la corrección.](#)

**Bogotá D.C. 23 de junio.** Dando cumplimiento a las fases de la convocatoria, se publican las listas de los **resultados definitivos** de las pruebas psicométricas para la provisión de empleos de carácter temporal de [Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría](#) y de [Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13](#), una vez resueltas y en firme las reclamaciones recibidas el pasado 9 de junio  21.

De conformidad con los Protocolos publicados en la página web de la entidad, **se inicia la etapa de análisis de antecedentes.**

**Bogotá 7 de julio:** Se informa a los aspirantes al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que **mañana 8 de julio de 2021**, se publicarán los resultados definitivos del proceso, los cuales corresponderán a la sumatoria de los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría: pruebas psicométricas, análisis de antecedentes de hoja de vida y entrevista, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo, y para el empleo de Auxiliares: pruebas psicométricas y análisis de antecedentes de hoja de vida, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo .

Es de precisar que el listado se conformará en estricto orden descendente de puntajes definitivos y podrá consultarse con el número de cédula de los aspirantes

De conformidad con los Protocolos publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno, durante el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de los resultados del proceso, se recibirán las reclamaciones a que haya lugar a través del correo electrónico [convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co), las cuales una vez resueltas corresponderán al listado definitivo.


**Bogotá 30 de junio:** En el desarrollo de la convocatoria adelantada para la provisión de la planta temporal para los empleos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, la Secretaría Distrital de Gobierno informa:

**Bogotá D.C. 12 de Julio.** Se informa a los aspirantes a los empleos de carácter temporal de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que actualmente la Secretaría Distrital de Gobierno adelanta la etapa de contestación de las reclamaciones presentadas el 9 de julio de 2021, para proceder a la publicación de las listas definitivas.

**Bogotá D.C. 8 de Julio.** Se publican los **resultados definitivos** para la provisión de empleos de carácter temporal de [Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría](#) y de [Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13](#).

Estos resultados se encuentran organizados por tipo de empleo, por número de cédula y en estricto orden de mayor a menor resultado definitivo, consolidando los resultados de las pruebas psicométricas, análisis de antecedentes y entrevista para el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría y respectivamente para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, el cómputo se realiza sobre las ponderaciones resultantes de las pruebas psicométricas y la valoración de antecedentes.

De conformidad con los Protocolos de Evaluación de Competencias Laborales publicados en la página web de la entidad, únicamente se recibirán las reclamaciones el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados, es decir el 09 de Julio de 2021, desde las 00:00 am hasta las 11:59 pm, a través del correo electrónico [convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co)

**Nota:** Las reclamaciones presentadas deberán contener el nombre del reclamante, documento de identificación y cargo al que aspira. 

**Bogotá D.C. 19 de Julio.** Se informa a los aspirantes al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que luego del análisis a las reclamaciones recibidas se dará respuesta a las mismas el miércoles 21 de Julio de 2021, para proceder el **jueves 22 de julio de 2021**, a la publicación de los resultados definitivos del proceso, los cuales corresponderán a la sumatoria de los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría pruebas psicométricas, análisis de antecedentes de hoja de vida y entrevista, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo, y para el empleo de Auxiliares: pruebas psicométricas y análisis de antecedentes de hoja de vida, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo.

Es de precisar que el listado se conformará en estricto orden descendente de puntajes definitivos y podrá consultarse con el número de cédula de los aspirantes.

Con esta publicación de la lista definitiva, se procederá a realizar los trámites correspondientes para los nombramientos en estricto orden de la lista, hasta agotar las vacantes ofertadas en los respectivos empleos.

▲ No seguro | gobiernobogota.gov.co/contenidos/convocatoria-publica-planta-temporal

Inicio Quienes Somos Entidad Noticias Atención a la Ciudadanía

Inicio

### Convocatoria pública Planta Temporal

**Bogotá D.C. 22 de Julio.** Se informa a los aspirantes al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría y de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que luego de dar respuesta a las reclamaciones recibidas se publican de los **resultados definitivos del proceso**, los cuales corresponderán a la sumatoria de los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes para el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría: pruebas psicométricas, análisis de antecedentes de hoja de vida y entrevista, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo, y para el empleo de Auxiliares: pruebas psicométricas y análisis de antecedentes de hoja de vida, de acuerdo con la ponderación establecida en el protocolo.

Es de precisar que el listado se conformará en estricto orden descendente de puntajes definitivos y podrá consultarse con el número de cédula de los aspirantes.

Con esta publicación de la lista definitiva, se procederá a realizar los trámites correspondientes para los nombramientos en estricto orden de la lista, hasta agotar las vacantes ofertadas en los respectivos empleos.

En ese sentido, para el Despacho no cabe duda que los mismos se publicaron en la página web designada para ello, lo que desvirtúa lo manifestado por el actor. Adicionalmente, dentro de la convocatoria si se estableció que era potestativo de la entidad modificar las fechas de las fases del proceso, por eso, es deber de los participantes estar atento a los cambios que se publiquen.

**5.2.** Frente a la reclamación, la misma se observa que la respuesta dada fue desarrollada en el marco de la convocatoria y frente a cada uno de los interrogantes, teniendo en cuenta, además, que aquellas debía corresponder a los parámetros de las pruebas y frente a ello, la entidad encargada para realizarla no encontró falla alguna que pudiera invalidarla, más aún cuando el quejoso no esgrimió los defectos que motivara una duda con respecto al examen y su calificación.

Ahora bien, frente al protocolo de los resultados y las reclamaciones quedó estipulado la publicación y el procedimiento de la siguiente manera:

*(...)” 7.4. Resultados de las pruebas y reclamaciones Los resultados de la prueba, serán publicados a través de la página web [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co), y estarán organizados en estricto orden de mayor a menor puntaje obtenido. Las pruebas tendrán un carácter reservado y confidencial, por lo cual la SDG deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con el DASC para la consulta y custodia de las mismas.*

***Durante el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados de las pruebas competencias comportamentales y cognitivas se recibirán las reclamaciones a que haya lugar a través del correo electrónico [convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co](mailto:convocatoriaplantatemporal@gobiernobogota.gov.co). (negrilla fuera del texto)***  
*(...)”*

Además, más allá que el quejoso esgrima como petición la misiva elevada ante esa DASCD, su acometido era ejercer la herramienta de la reclamación para fustigar los resultados.

Por las razones expuestas, se denegará el amparo deprecado.

#### V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### VI. RESUELVE:

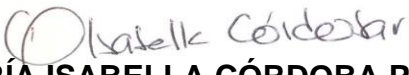
**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela incoada por el señor **DIEGO ALEXANDER CAMARGO CAMARGO** en protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y el derecho de petición contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD)**, siendo vinculadas de manera oficiosa las personas con interés legítimo que participaron en la Convocatoria denominada “Planta Temporal 2021” dentro del proceso de selección por mérito para proveer 239 empleos de carácter temporal, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: ORDENAR**, a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD)**, que el día siguiente a la notificación de esta decisión, la misma sea publicada en sus respectivas páginas web, con el fin de notificar a las personas con interés legítimo que participaron en la Convocatoria denominada “Planta Temporal 2021” dentro del proceso de selección por mérito para proveer 239 empleos de carácter temporal.

**CUARTO:** Remitir oportunamente el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente. Obsérvese por secretaria celosamente lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, relativo al oportuno cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.